



AUTO DRSC No. 09246001241 de 16 JUL. 2024

Por el cual se modifica un auto de inicio, se ordena la practica de una visita técnica y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 20247000081 de 16 de enero de 2024, modificada por la Resolución 20247000193 de 16 de febrero de 2024 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado CAR No. 20241019989 del 29 de febrero de 2024, el señor **GERMAN OCTAVIO GONZALEZ LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No 11.335.125, solicitó concesión de aguas superficiales, en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 176-45890 predio denominado “LOTE ISAMA”, para ser derivada de la fuente hídrica denominada “Nacimiento”, ubicado en la vereda Aurora, jurisdicción del Municipio de Gachancipá (Cundinamarca), con destino a satisfacer los usos doméstico, abrevadero y riego (folio 1 a 13).

Que mediante Auto DRSC No. 09246000277 de fecha 20 de marzo de 2024, se declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de concesión de aguas superficiales a nombre del señor **GERMAN OCTAVIO GONZALEZ LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No 11.335.125, se procedió a ordenar el cobro por concepto de servicio de evaluación ambiental, se ordenó la práctica de visita técnica para el día 21 de mayo de 2024, y la apertura del expediente No.106366. (folios 15 a 17)

Que la Dirección Operativa Técnica de la Dirección Regional Sabana Centro, informó que no se pudo practicar la visita en razón a que no se había efectuado el pago por servicio de evaluación.

Que posteriormente el señor **GERMAN OCTAVIO GONZALEZ LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No 11.335.125, mediante radicado CAR 20241067722 de fecha 5 de julio de 2024, informa que ya realizo el pago por servicio de evaluación y solicita la reprogramación de la visita técnica (folio 39)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



AUTO DRSC No. 09246001241 de 16 JUL. 2024

Por el cual se modifica un auto de inicio, se ordena la practica de una visita técnica y se toman otras determinaciones

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* para lo cual, además señaló dicha normativa constitucional que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente”*

Así mismo, el artículo 80 constitucional consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

La Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que “el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares”, para lo cual el mismo predicamento normativo define que el medio ambiente “está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables”.

Que igualmente, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Por su parte el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4., establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. Solicitud de práctica de visita ocular. *Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. *Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios”*.



AUTO DRSC No. 09246001241 de 16 JUL. 2024

Por el cual se modifica un auto de inicio, se ordena la practica de una visita técnica y se toman otras determinaciones

Así las cosas, y atendiendo la solicitud del usuario y con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar o no la concesión de aguas superficiales requerida a la Corporación por el señor **GERMAN OCTAVIO GONZALEZ LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No 11.335.125, , y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, se hace necesario fijar hora y fecha para la práctica de visita técnica al área que se pretenden beneficiar con la concesión objeto del presente trámite, así como ordenar la publicación del acto administrativo en referencia, en la cartelera de la Dirección Regional Sabana Centro y en forma de aviso por el término de (10) diez días hábiles en la alcaldía municipal de Gachancipá, Cundinamarca.

Que de otra parte, revisado el Auto DRSC No 09246000277 del 20 de marzo de 2024, no fue incluido el uso doméstico, pese a que en el formulario de solicitud allegado mediante radicado CAR No 20241019989 del 29 de febrero de 2024, se indicó en el ítem demanda/uso la necesidad para usos doméstico, abrevadero y riego.

Por lo anterior, se hace necesario ordenar la modificación del artículo primero del Auto DRSC No 09246000277 de 20 de marzo de 2024, a fin de corregir el error de transcripción e incluir los usos indicados en la solicitud inicial del permiso

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el encabezado de este acto administrativo y su parte dispositiva de la misma, en cuanto a iniciación del trámite indicado, se deberá publicar en el boletín de la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 1 del Auto DRSC No 09246000277 del 20 de marzo de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre de **GERMAN OCTAVIO GONZALEZ LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No 11.335.125, solicita concesión de aguas superficiales, en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 176-45890 predio denominado “LOTE ISAMA”, para ser derivada de la fuente hídrica denominada “Nacimiento”, ubicado en la vereda Aurora, jurisdicción del*





AUTO DRSC No. 09246001241 de 16 JUL. 2024

Por el cual se modifica un auto de inicio, se ordena la practica de una visita técnica y se toman otras determinaciones

Municipio de Gachancipá (Cundinamarca), con destino a satisfacer los usos doméstico, abrevadero y riego.

En consecuencia se dará apertura al expediente No. **106366**".

ARTÍCULO 2: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor **GERMAN OCTAVIO GONZALEZ LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No 11.335.125, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Para la práctica de la visita señálese el día **martes, 27 de agosto de 2024** a partir de las **11:00 a. m.**.

ARTÍCULO 3: Ordenar la evaluación por parte del área técnica de esta dirección regional la documentación obrante en el expediente No 106366, a fin de determinar la pertinencia y viabilidad de otorgar el permiso solicitado.

ARTÍCULO 4: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 36 del Acuerdo 10 de 1989, envíese copia del presente auto a la alcaldía municipal de Gachancipá, Cundinamarca, para que en forma de **AVISO**, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles anteriores a la fecha prevista para la práctica de la visita ordenada en el presente, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo durante la práctica de la misma, para lo cual el referido ente territorial deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

PARÁGRAFO: Otra copia se fijará por el mismo término y con el mismo fin en la cartelera de la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación, allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO 5: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.



AUTO DRSC No. 09246001241 de 16 JUL. 2024

Por el cual se modifica un auto de inicio, se ordena la practica de una visita técnica y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 6: Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conllevará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 8: Notifíquese el contenido de este acto administrativo al señor **GERMAN OCTAVIO GONZALEZ LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No 11.335.125 o a su apoderado debidamente constituido en los términos establecidos en el artículo 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA
Directora Regional - DRSC

Copia: Luz Eugenia Arriero Lopez / DRSC

Proyectó: Tania Gonzalez Donato / DRSC

Revisó: Adriana Elizabeth Rozo Arevalo / DRSC

Expediente: 106366



Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252 <https://www.car.gov.co>
Commutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 116 E-mail: sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.